



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, 22 MAYO 1989

VISTO:

El Expte.L-1-443/89, por el que la Secretaría de Ciencia y Técnica solicita la creación de los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUN-SIS)**; y

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente generar sistemas de colaboración orientados al uso y desarrollo de metodologías y técnicas específicas de interés común a distintas líneas de investigación existentes en la Universidad.

Que, la estructura a crearse debe ser establecida sobre la base de aquellos proyectos, grupos, centros de investigación que garanticen el mayor nivel de excelencia y la prestación de servicios a terceros.

Que, la citada estructura debe contar con grupos de investigación de envergadura y calidad adecuada, tanto para el uso de la tecnología a incorporar como para brindar asesoramiento a otros usuarios y formar recursos humanos en torno a la misma.

Que, los laboratorios a crearse tratan de concentrar equipamiento que permita desarrollar en la Universidad investigación con tecnología de avanzada, disponible a todos los interesados evitando, tanto la duplicación de inversiones como la diversificación de recursos para gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Que, no debe descartarse el uso de equipos ya existentes y hoy dispersos.

Que, las funciones de los Laboratorios no deben circunscribirse a los ámbitos de la Facultad o Centro donde se encuentren, sino que su equipamiento debe estar disponible, al menos en un 30% de su capacidad de trabajo a otros usuarios, ya sean o no del ámbito de la Universidad.

Que, se trata de imprimir un cambio sustantivo en los esfuerzos y logros en la investigación que aproximen a la Universidad al nivel alcanzado en otros centros.

Por ello, en virtud de lo acordado en sesión del 9 de mayo de 1989, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:**

ARTICULO 1o.-La Universidad creará a propuesta del Consejo de Investigaciones los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE**

VOHNMULLER  
TOR

OLGUIN  
GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

**SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI).**

ARTICULO 2o.-Los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI)** dependerán, en primera instancia de la(s) Facultad (es), las que a su vez podrán delegar las funciones de administración a una o más Areas vinculadas al mismo.-

ARTICULO 3o.-Los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI)**, tendrán un Director, que será designado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Investigaciones.

ARTICULO 4o.-Cada **LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIO**, se creará por Resolución del Consejo Superior, que al menos contendrá:

- a) Objetivos.
- b) Servicios que prestará.
- c) Esquema de conducción con sus misiones y funciones.
- d) Esquema de funcionamiento.
- e) Modalidad con que prestará los servicios internos y externos.
- f) Modalidad con que establecerán los aranceles.
- g) Compromiso de fondos fundacionales.

ARTICULO 5o.-Las Facultades podrán establecer normas generales respecto de los puntos, c), e) y f).

ARTICULO 6o.-Los recursos para cubrir los requerimientos, de equipamiento, gastos de funcionamiento y personal de los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI)** serán aportados por:

- a) El presupuesto propio de la Universidad, ya sea por vía directa otorgado por el Consejo Superior con el asesoramiento de Consejo Asesor de Investigaciones, por medio de los recursos de las Facultades aportados a las areas responsables de los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI)**, o por los fondos de los proyectos vinculados.
- b) La percepción de aranceles y aportes por convenio.
- c) Los organismos extrauniversitarios que promuevan la investigación científica y tecnológica.

Los Directores de los **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI)** deberán tratar de lograr el financiamiento total a través de las modalidades b) y c).

ARTICULO 7o.-A los fines de control de gestión, por parte de la(s) Facultad(es), primero y de la Universidad con posterioridad, cada **LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACION Y SERVICIOS (LUNSI)** realizará un informe anual de actividades.

BOHMULLER  
TOR

OLGUIN  
GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

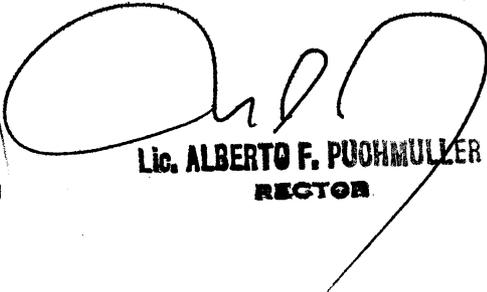
Rectorado

ARTICULO 8o.-La Secretaria de Ciencia y Técnica, con el acuerdo del Consejo de Investigaciones podrá llamar a inscripción para nuevos **LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS (LUNIS)** en los periodos que se determinen, teniendo en cuenta tanto las prioridades de investigación y necesidades, como la existencia de recursos humanos.

ARTICULO 9o.-Comuniquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S.No **12**  
nf

  
Ing. JORGE RAUL OLGUÍN  
SECRETARIO GENERAL

  
Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER  
RECTOR